

2023-076

Auto de sustanciación número 459

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores **OMAR ANTONIO MONCADA ACEVEDO y MARÍA DEISY BETANCUR ACOSTA**, quienes actúan a través de apoderada judicial, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso; en consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE**

SOCIEDAD CONYUGAL DE MUTUO ACUERDO, promovida por los señores **OMAR ANTONIO MONCADA ACEVEDO y MARÍA DEISY BETANCUR ACOSTA**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo TYBA. (Artículo 10 Decreto 806 de 2020).

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. GILMA MONTES MARTÍNEZ**, para obrar en nombre y representación de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
María Patricia Ríos Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **142b9f4688ad633cbf8eee599e22bcc78b51f648537587a88ea9d10d95cc1e9c**

Documento generado en 17/03/2023 04:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>